

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 9 de septiembre de 2021

Radicado No. 2019-00732-00

1. Téngase en cuenta que los demandados, Marco Tulio Calle Barreto y Olga Lucía Higuera Vargas, se notificaron mediante aviso del auto de mandamiento de pago, conforme se evidencia en la documental obrante a folios 197-200 y 207-230, quienes en el término de ley guardaron silencio. Acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de \$ 12.000.000 =
5. Frente a la solicitud de secuestro, la togada deberá estarse a lo dispuesto en el auto de apremio, por cuanto allí se ordenó el embargo y posterior secuestro

del bien hipotecado, comisionando para tal fin al Juez Civil Municipal de Mosquera (fl. 160). Por secretaría, procédase a la elaboración y entrega del respectivo despacho comisorio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. EdUARdo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ